



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00080-00

Afectado: Abraham Prado Sánchez

Legislación: Ley 1849 de 2017

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1. Vistas las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello-Caquetá, encuentra el juzgado que al adelantar las gestiones a fin de notificar a quienes se pensaba eran menores y beneficiarias del patrimonio de familia, quedó la siguiente constancia: *“informa el señor Abraham Prado que sus hijas **Yulissa Prado Sánchez y Laura Camila Prado Sánchez** en la actualidad son mayores de edad y que residen, respectivamente, en el Banco Magdalena no tiene dirección y en San Vicente del Caguan para dentro, no hay señal y no se el nombre de la finca ni de la vereda”*.

Además, una revisión más detallada de la actuación, permite destacar el Informe de Registro y Allanamiento –FPJ–19–, llevado a cabo el 21 de julio de 2012, en donde el funcionario de policía judicial Mauricio González consignó que *“...la adolescente LAURA CAMILA PRADO SANCHEZ, de 14 años de edad”* (...) *“...la adolescente ANYI YULIETH PRADO SANCHEZ, de 17 años de edad...”*¹, del cual se deduce que para hoy en día ya han alcanzado su mayoría de edad.

Sumado a lo anterior, de la solicitud valoración médico legal del Jefe de la Unidad Básica de Investigación Criminal ESDON-DECAQ a las menores de edad², se extrae de la parte básica del número de la tarjeta de identidad de cada una de ellas, que nacieron en los años 1998 y 1995, por lo que a la fecha se puede determinar que no son menores.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley 70 de 1931, mediante la cual se autorizó la constitución de patrimonios de familia no embargables, establece que *“(c)uando todos los comuneros lleguen a la mayoría **se extingue e patrimonio de familia**, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común”*. (Destaca el juzgado)

Entonces, si según los elementos obrantes al expediente las hermanas YULISSA PRADO SÁNCHEZ y LAURA CAMILA PRADO SÁNCHEZ son mayores de edad; si ellas fueron vinculadas a la presente actuación por ser beneficiarias del patrimonio de familia registrado sobre el bien; y si según el artículo 29 de la Ley 70 de 1931 la mayoría de edad extingue la figura protectora de la familia; forzoso resulta DESVINCULAR a las antes mencionadas del presente trámite de extinción de dominio, prescindiéndose así de la notificación ordenada en auto del 31 de julio pasado.

2. Por otro lado, habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los TERCEROS INDETERMINADOS a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

¹ Folio 13 cuaderno original de la Fiscalía


² Folio 75 cuaderno original de la Fiscalía

Para los efectos correspondientes, por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Neiva, Huila _____ La providencia anterior se notifica por Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M. Secretaria _____
--